



PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



Artículo 1.7.- La persona titular del Área Administrativa ejercerá en forma directa las atribuciones no delegables que correspondan según la materia.

También podrá ejercer, por conducto del subordinado directo que determine, las atribuciones que sean delegables, previo acuerdo escrito debidamente fundado y motivado que suscriba la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 1.8.- Las personas servidoras públicas tienen prohibido tener asignada más de una plaza en la Administración Pública Municipal o en diferentes instituciones públicas o dependencias municipales o estatales, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las personas servidoras públicas podrán realizar actividades remuneradas, siempre y cuando se trate de aquellas relacionadas con la docencia y arte o sean bajo el régimen de honorarios por contrato de prestación de servicios profesionales; y las mismas no interfieran con sus labores dentro del servicio público municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 1.9.-El Gobierno del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Cabildo.

Artículo 1.10.-El Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo, es el Órgano Máximo de Decisión en los asuntos que son competencia del Gobierno Municipal y sus acuerdos son obligatorios para los integrantes de la Administración Pública Municipal y los habitantes de su territorio.

Artículo 1.11.-El Ayuntamiento tendrá su residencia en la cabecera municipal denominada Ciudad de Cuautitlán y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 1.12.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, el presente Reglamento Orgánico, circulares y acuerdos expedidos por el propio Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y para ello:

- I. Será la representante política, jurídica y administrativa del Municipio y del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, así como de la Administración Pública Municipal;
- II. Defenderá el orden público e interés general de su población; así como la composición territorial del Municipio;





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- III. Se auxiliará de las Dependencias y Organismos previstos en la Ley Orgánica o las creadas con base en las necesidades del Municipio, mediante acuerdo de Cabildo;
- IV. Podrá crear, fusionar y/o modificar la estructura de las Dependencias municipales, así como Organismos Descentralizados y Órganos Auxiliares que requiera la Administración Pública Municipal, y asignar las funciones de las mismas, suprimiendo las que resulten innecesarias;
- V. Someterá al Cabildo, para su aprobación, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que regulen el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promulgará los manuales de organización y de procedimientos del orden interno que aprueben los titulares de la Administración Pública Municipal y ordenará su publicación en la Gaceta Municipal;
- VII. Concederá cargos honoríficos en el ámbito municipal;
- VIII. Resolverá los conflictos de competencia que se presenten entre las diversas Dependencias municipales;
- IX. Tomará la protesta de ley a los servidores públicos municipales;
- X. Firmará los acuerdos y demás resoluciones, ordenando lo necesario para su exacta y puntual observancia;
- XI. Auxiliará a las autoridades Estatales y Federales en los asuntos de su competencia, cuando le sea solicitado;
- XII. Efectuará las acciones y gestiones tendientes a fomentar las actividades comerciales, de educación, salubridad, rurales y demás funciones encomendadas a la Administración Municipal;
- XIII. Solicitará a las autoridades correspondientes y previo acuerdo del Cabildo, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XIV. Comunicará al Cabildo el estado que guarden los asuntos de la Administración Municipal; y el cumplimiento a sus acuerdos;
- XV. Difundirá las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Cabildo, a través de los medios de comunicación físicos o electrónicos, así como en la Gaceta Municipal;
- XVI. Celebrará convenios de coordinación, para la recaudación y administración de créditos fiscales federales o estatales;
- XVII. Elaborará, por conducto de la Tesorería Municipal, los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos para someterlos a consideración del Cabildo;
- XVIII. Conducirá las relaciones con los sindicatos de servidores públicos municipales, con pleno respeto a los derechos laborales;
- XIX. Suscribirá convenios y los contratos colectivos en materia laboral que correspondan;
- XX. Concederá estímulos fiscales de conformidad a las leyes la materia;
- XXI. Promoverá y realizará reuniones periódicas con las instancias del Gobierno federal o estatal, para determinar acciones y resultados que impacten positivamente en sus servicios a la ciudadanía;





PERIÓDICO OFICIAL

Gaceta Municipal



- XXII. Realizará reuniones intermunicipales, que vinculen y asocien al Municipio activamente con otros municipios o asociaciones municipales nacionales o internacionales;
- XXIII. Promoverá la vinculación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil e iniciativa privada;
- XXIV. Realizará acciones de gestión que garanticen el cumplimiento de los exámenes de control de confianza;
- XXV. Promoverá acciones para la detección y el combate a la corrupción que considere la participación ciudadana;
- XXVI. Garantizará el acceso a la información pública municipal; y
- XXVII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables o determine el Ayuntamiento.

Artículo 1.13.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá adscritas unidades administrativas para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 1.14.- La persona titular de la Sindicatura Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- V. Asistir a las visitas técnicas que realicen la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios;
- VI. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- VIII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- X. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

